



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARÁ

## RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° 3953-09-2019/SGTV-MPT

Talara, 10 de Setiembre del Dos mil Diecinueve.....



**VISTO**, la Papeleta de Infracción de Tránsito (PIT) N° **7553** de fecha 14-08-2019 impuesta al infractor **JOSE MORALES SERNAQUE**, con DNI N° 43191278 y domiciliado en A.H ABELARDO QUIÑONES U-7 distrito Pariñas, provincia Talara, Escrito de Anulación contra PIT N° 7553 de fecha 27-08-2019 (Exp. Proceso N° 15667) e Informe N° 157-09-2019-FANR-A.SGTV-MPT su fecha 10-09-2019;

### CONSIDERANDO:

Que, verificada la papeleta de infracción (PIT) impuesta al precitado infractor, conductor del vehículo de placa N° **38055P**, por haber cometido la infracción **M.3** que indica **“Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional”** equivalente al **50%** de la UIT vigente e inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años con responsabilidad solidaria del propietario, de conformidad a lo establecido en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, D.S N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, y dentro del plazo legal presenta escrito deduciendo nulidad;

Que, la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General en su art. 51 establece: *“Se consideran administrativos respecto algún procedimiento concreto: 1.- Quienes lo promueven como titulares de derechos o intereses individuales o colectivos. 2.- Aquellos que sin haber iniciado el procedimiento posean derechos o intereses legítimos que puedan resultar afectados por la decisión a adoptarse.”*

Que, la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General en su art. 75 sobre Deberes de las autoridades en el procedimiento numeral 1 expresa: *“Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones.”*

Que, el que conforme el numeral 02 del art. 336 del D.S N° 016-2009-MTC y sus modificatoria, TUO del RNT – Código de Tránsito que expresa imperativamente: *“Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción: 2.1 Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción (...). 2.2. (...) La resolución deberá contener las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución. Asimismo el plazo para resolver los recursos administrativos será de treinta días a partir de la fecha de interpuesto el mismo”;*

Que, mediante Informe N° 157-09-2019-FANR-A.SGTV-MPT concluye de acuerdo al numeral 01 del art. 11 de la Ley y TUO de la Ley N° 27444 respectivamente, los administrados sólo plantean la nulidad a través de los recursos administrativos establecidos en el Título III Capítulo II (art. 207 de la Ley N° 27444 concordante con el art. 216 del TUO de Ley N° 27444) de la invocada norma procesal administrativa, coligiendo lo expuesto de conformidad con el numeral 02 del art. 336 del D.S N° 016-2009-MTC modificado por el D. S N° 003-2014-MTC –TUO del Reglamento Nacional de Tránsito (principio de especialidad de la norma) es imperativo cuando expresa que al no existir reconocimiento voluntario de la infracción el infractor debe presentar su descargo dentro de los 05 días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, plazo que venció el 21-08-2019 estando presentado extemporáneamente, máxime es inidóneo deducir la nulidad en la etapa preliminar del proceso administrativo sancionador, concordante con el art. 255.3 del TUO de la Ley N° 27444, por tratarse de un acto de administración, más no de un acto administrativo per se. (Entiéndase jurídicamente que el descargo dentro del proceso administrativo sancionador debe sustentarse con prueba fehaciente y suficiente que logre enervar la imposición de la infracción de tránsito)

No obstante lo fundamentado ut supra es de rigor señalar que quien presenta el escrito deduciendo la nulidad es persona distinta a la que cometió la infracción lo cual vulnera el principio de causalidad expresado en el art. 248.10 conexo con los arts.120 y 124 del TUO de la Ley N° 27444, por lo que existe inexistencia de legitimidad para obrar de la persona que presenta el escrito, precisando que la infracción recae sobre la persona que realiza la conducta omisiva o comitiva constitutiva de infracción sancionable.

Que, estando a los considerandos antes indicados y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado con D.S N° 016-2009-MTC- y sus modificatorias mediante D.S N° 003-2014-MTC, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado según D.S N° 06-2017-JUS y artículos 102 y 103 del Reglamento de Organización y Funciones –ROF de este Provincial;

### RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLARAR improcedente el escrito de anulación contra la PIT N° **7553** conforme lo fundamentación jurídica argumentada ut supra, en consecuencia DISPONER la cancelación en su totalidad sin descuento al Sr. **JOSE MORALES SERNAQUE** por la infracción M.3 tipificada en el TUO del RNT, materializado en la PIT N° **7553** equivalente al 50% de la UIT vigente e inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años con responsabilidad solidaria del propietario. Respecto de la inhabilitación para obtener licencia de conducir está rige desde el 14-08-2019 hasta el 14-08-2022.

**SEGUNDO:** Vencido el plazo de 15 días hábiles sin que se haya interpuesto recurso alguno, esta resolución quedará firme y consentida, luego de lo cual se derive con sus respectivos antecedentes a la Oficina de Administración Tributaria para la cobranza de la infracción y se proceda a ingresar la presente al Registro Nacional de Sanciones.

**TERCERO:** NOTIFICAR la presente Resolución con las formalidades de ley al sancionado infractor.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y DESE CUENTA.....**

C.c:  
Interesado; UITC; Archivo 2; (se adjunta PIT original).  
FAR/fanr

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARÁ  
  
Arq. Franklin Arevalo Ruesta  
SUBGERENTE DE TRÁNSITO Y VIALIDAD